

RESOLUCIÓN NÚMERO **000030** DE 2016

( 10 MAR 2016 )

Por la cual se concede **HABILITACION** a la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad Especial

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los  
 Decretos 1079 de 2015 y 0087 de 2011

### CONSIDERANDO

Que la Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el número 2015-352-005359-2 de diciembre 18 de 2015, complementado con el escrito radicado con el No. 2016-352-000697-2 de febrero 23 de 2016, solicitó la respectiva **Habilitación** que le permita operar como Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, acorde con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 (artículo 19 del Decreto 348 de 2015)

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 001 de marzo 08 de 2016, en donde se verifica el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención de la **Habilitación** solicitada por la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**

Que el estudio mencionado en el considerando anterior, concluye que se debe proceder a otorgar la **Habilitación** solicitada por la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad Especial, por cuanto la petición cumple con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 (artículo 19 del Decreto 348 de 2015). En consecuencia es viable la prestación de los servicios de Turismo, estudiantes, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicas y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable, dando cumplimiento a los requisitos adicionales para cada caso.

Que el decreto 0087 de enero 17 de 2011, en el artículo 17 le asigna las funciones a las Direcciones Territoriales, entre las que se encuentra:  
 "17.6.- Otorgar, negar, modificar, revocar la **Habilitación** a las empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros, Carga, Mixto, Turismo y Especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción."

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000030 DE 10 MAR 2016 HOJA No. 2**

Por la cual se concede HABILITACION a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad Especial

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., la Habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad ESPECIAL, con las siguientes características:

**RAZON SOCIAL :** TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

**NIT. No :** 891200645-1

**DOMICILIO PRINCIPAL:** En la calle 17 No. 15 - 40 - Pasto (N)  
Teléfono celular 3112304763  
Correo Electrónico: [ipari-tr@telecom.com](mailto:ipari-tr@telecom.com)

**MODALIDAD :** Especial

**RADIO DE ACCION:** Nacional

**CLASE DE VEHÍCULOS:** Los homologados por el Ministerio de Transporte para el servicio Público de Transporte Automotor Especial.

**VIGENCIA :** Diciembre 05 de 2122

**CONSTITUCION :** Por escritura No. 404 del 11 de junio de 1.959. Notaria Primera de Ipiales

**REGISTRO MERCANTIL:** Inscrita en la Cámara de Comercio, el 22 de junio de 1.959 Bajo el número 52 del libro IX

**PATRIMONIO LIQUIDO:** \$4.119.037.000.00

**ARTICULO SEGUNDO.-** La empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., deberá presentar dentro de un término no superior a treinta y seis (36) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, las respectivas Certificaciones NTC-ISO 9001 y NTC OHSAS, con la firma Certificadora SGS COLOMBIA S.A.S. "SGS", tal como lo prevé el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 (Artículo 19, numeral 15 del Decreto 348 de 2015)

**ARTÍCULO TERCERO.-** Informar a la representante legal de la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., que de acuerdo artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015 (Párrafo 3. del artículo 33 del decreto 348 de 2015), que dentro de los dos (2) meses improrrogables siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de Habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberá presentar la solicitud de fijación de capacidad Transportadora

**ARTICULO CUARTO. -** La Capacidad Transportadora se la fijara conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015 (artículo 33 decreto 348 de 2015), en acto administrativo separado y con base en el plan de rodamiento y cumplimiento de los demás requisitos, presentados por la Empresa, para atender los servicios contratados

RESOLUCIÓN NÚMERO **000030** DE 10 MAR 2016 HOJA No. 3

Por la cual se concede HABILITACION a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad Especial

ARTICULO QUINTO. - Informar a la representante legal de la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., que el Gobierno Nacional Expedió el Decreto 348 de 2015. "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adaptan otras disposiciones" el que deroga y cambia la regulación del Decreto 174 de 2001, compilado por el Decreto 1079 de 2015. En concordancia y teniendo en cuenta que la fijación de capacidad transportadora va a ser expedida en vigencia del Decreto 1079 de 2015 (348/15), deberá cumplir la nueva normatividad, en cuanto al color de los vehículos nuevos a ingresar (verde y blanco); al igual que la prohibición de ingresar vehículos nuevos de las clases, automóvil, camperos, camionetas y microbuses; lo mismo que para la fijación e incrementos de Capacidad Transportadora, ya deberá ceñirse al nuevo Decreto e instructivos.

ARTICULO SEXTO. - La Empresa Habilitada en el artículo primero de esta Providencia, para la prestación del servicio de Transporte Escolar debe observar lo establecido en los artículos 2.2.1.6.10.1 y 2.2.1.6.10.2 del Decreto 1079 de 2015 (artículos 56 y 57 Decreto 348 de 2015)

ARTICULO SEPTIMO. - La empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la Legislación de Transporte y Tránsito, en especial las prescritas en las Leyes 105 de 1.993 y 336 de 1.996 y el Decreto 3366 de 2003 y Decreto 1079 de 2015 o las normas que las sustituyan o modifiquen, en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones legales.

ARTICULO SEPTIMO. - Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO. - Notificar a la Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., (señora Dora Amanda Díaz de Albarracín, en la calle 17 No. 15 - 40 en Pasto (Nariño), Teléfono 7202637 - 7214510), el contenido de la presente resolución e informarle que contra el presente acto administrativo, procedan los recursos dispuestos en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los 10 MAR 2016

  
JAVIER CALVACHE CERÓN  
Director Territorial Nariño (E)  
Ministerio de Transporte

COPIA

